

RESOLUCION S.E. y PyME 598/17
Buenos Aires, 2 de noviembre de 2017
B.O.: 3/11/17
Vigencia: 4/11/17

Programa Nacional de Apoyo al Capital Emprendedor. Ley 27.349. Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE). Autoridad de aplicación. Inscripción.

Requisitos a cumplimentar.

Art. 1 – Establécese que el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), creado por el art. 4 de la Ley 27.349, funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Capital Emprendedor dependiente de la Subsecretaría de Emprendedores de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

Art. 2 – Facúltase a la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, a dictar el acto administrativo de inscripción, rechazo de solicitud de inscripción y baja de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) de las entidades detalladas en el art. 4 de la Ley 27.349, en cumplimiento con las disposiciones de la presente medida.

Art. 3 – A los fines de lo dispuesto por el art. 3, inc. 1 de la Ley 27.349, se entenderá como “conjunto de emprendimientos” a dos o más emprendimientos distintos invertidos, como mínimo, cada dos años contados desde la fecha de inscripción de la institución de capital emprendedor en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE).

Art. 4 – A los fines de lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 27.349, se entenderá por “Administradores de las instituciones de capital emprendedor” a las sociedades administradoras definidas en el art. 4 del anexo del Dto. 711 de fecha 8 de setiembre de 2017.

Art. 5 – La inscripción del solicitante en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) no implica por sí compromiso, autorización o habilitación alguna al acceso u otorgamiento de beneficios, particularmente el beneficio contemplado en el art. 7 de la Ley 27.349 o a la participación por parte del mismo en programas, acciones, beneficios o actividades de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción ni de otros organismos del Estado nacional.

Emprendimiento a invertir

Art. 6 – A los fines de la inscripción prevista en el art. 4 de la Ley 27.349, el aporte o compromiso irrevocable de inversión realizado por el inversor en capital emprendedor, directa o indirectamente a través de una institución de capital emprendedor, deberá tener como destino final un emprendimiento que deberá contar con las siguientes características:

a) Ser susceptible de ser invertido en forma directa o a través de instrumentos convertibles en su capital social.

b) No deberá encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital en cualquier Mercado de Valores de cualquier jurisdicción, bajo cualquiera de sus modalidades.

c) Al momento del aporte, los emprendedores originales deben detentar el control político del emprendimiento, como éste fuera definido en el segundo párrafo, inc. 1 del art. 2 de la Ley 27.349, y dichos emprendedores no pueden perder dicho control por un plazo mínimo de ciento ochenta días de efectivizado el aporte. La celebración de acuerdos entre titulares de las participaciones sociales del emprendimiento que otorguen derechos de veto o acuerden mayorías agravadas para determinadas cuestiones distintas de la administración ordinaria del negocio del emprendimiento o de su sociedad controlante, en caso de corresponder, no implicará, a los efectos de lo aquí previsto, la pérdida del control político de los emprendedores originales.

Art. 7 – En el caso que el emprendimiento cuente con una sociedad controlante extranjera, además de darse cumplimiento con lo previsto en el art. 6 del anexo del Dto. 711/17, el emprendimiento y la sociedad controlante, en conjunto, deberán:

a) Contar con al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus empleados domiciliados en la República Argentina; y

b) cumplir con al menos dos de los siguientes requisitos:

I. Más del cincuenta por ciento (50%) de los emprendedores originales deberán estar domiciliados en la República Argentina.

II. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de su facturación deberá ser percibida en el territorio de la República Argentina.

III. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de los gastos en concepto de pago a proveedores deberá ser destinado a personas humanas o jurídicas domiciliadas en la República Argentina.

Art. 8 – Aun en el caso en que el emprendimiento cumpliera con los requisitos mencionados en los arts. 6 y 7 de la presente medida, el inversor en capital emprendedor no deberá:

a) Ser empleado del emprendimiento.

b) Ser integrante del órgano de administración del emprendimiento o su controlante local o extranjera, de existir.

c) Tener una participación directa o indirecta –a través de un vehículo de su titularidad o del cual mantenga el control– en el emprendimiento o su controlante local o extranjera, de existir, de más del treinta por ciento (30%) del capital social y votos, ni cualquier otra forma

de control político, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión.

Cumplimiento obligaciones fiscales

Art. 9 – Lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 27.349 será de aplicación, además, para los supuestos de renovación del certificado de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE).

Art. 10 – El Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), recabará la siguiente información:

- a) Datos de las instituciones de capital emprendedor, sus administradores, en caso de existir, y los inversores en capital emprendedor, tales como: razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), domicilio legal, acta de designación del representante legal y órgano de administración, de corresponder.
- b) Compromisos irrevocables y efectivos aportes de inversión efectuados por los inversores de capital emprendedor, tanto en las instituciones de capital emprendedor como en los emprendimientos, y los realizados por las instituciones de capital emprendedor en los emprendimientos, todo ello en los términos de la Ley 27.349 y su reglamentación.
- c) Emprendimientos invertidos en los términos de la Ley 27.349 y su reglamentación.

RUMP

Art. 11 – Los sujetos que tramiten la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Unico del Ministerio de Producción (RUMP), de conformidad con lo establecido en la Res. 442, de fecha 8 de setiembre de 2016, del Ministerio de Producción.

Forma de presentación

Art. 12 – La solicitud de inscripción al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) y cualquier otra presentación relacionada con el mismo, se realizará ante la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, mediante cualquiera de las siguientes formas:

- a) Accediendo al formulario correspondiente, disponible en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (www.tramitesadistancia.gob.ar), aprobada por el Dto. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016. En este supuesto, la documentación y formularios deberán ser presentados en copia digital del original.

Serán plenamente válidas las notificaciones electrónicas que se realicen a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en los términos del Dto. 1.063/16.

- b) Ingresando, en formato papel, el formulario de solicitud de inscripción correspondiente, disponible en la página web del Ministerio de Producción (www.produccion.gob.ar), juntamente con la documentación correspondiente, a través de la coordinación de Mesa

de Entradas de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Producción, sita en la Av. Presidente Julio Argentino Roca 651, planta baja, Sector 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este supuesto, la documentación deberá presentarse en original o en copia del original certificada por escribano.

Aquella documentación en que sea necesaria la firma del presentante y/o del inversor en capital emprendedor cuya inscripción se encuentre a cargo de la institución de capital emprendedor, deberá contar con firma certificada notarialmente, con la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente, en caso de que se trate de escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tramitación de la inscripción

Art. 13 – De conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 27.349, la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) será tramitada:

- a) Por el representante legal o apoderado de la institución de capital emprendedor, cuando requiera su propia inscripción, la de su sociedad administradora, en caso de existir, o cuando requiera la inscripción de sus inversores en capital emprendedor.
- b) Por el inversor en capital emprendedor previsto en el art. 3, inc. 2, apart. c) de la Ley 27.349.

Exclusiones

Art. 14 – No podrán inscribirse en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) ni renovar su certificado de inscripción en el mismo, aquellos sujetos que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme con lo establecido en la Ley 24.522 y sus modificatorias.
- b) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la Ley 24.769 y sus modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la solicitud de inscripción al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE).
- c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la solicitud de inscripción al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE).

d) Personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la solicitud de inscripción al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE).

e) Personas jurídicas o humanas que incumplan con lo dispuesto por el art. 6 de la Ley 27.349.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores, producido con posterioridad a la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) será causal de baja de la inscripción en el mismo.

Efectos de la presentación

Art. 15 – La presentación de la solicitud de inscripción al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) implica por parte del presentante:

a) Su pleno conocimiento y aceptación de lo previsto en la Ley 27.349 y su reglamentación.

b) La declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de exclusión previstas en presente resolución y toda normativa dictada a tal efecto.

c) La declaración jurada manifestando que toda documentación, datos y/o cualquier otra información provista al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) es veraz y certera.

d) Su consentimiento expreso a que la información brindada al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) sea utilizada por la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, a los fines de su competencia. La información será utilizada de conformidad con los términos de la Ley 25.326.

e) La autorización al Ministerio de Producción para que publique en su página web los datos consignados de identificación y contacto.

Formularios

Art. 16 – A los efectos de la inscripción y demás trámites a realizar en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), deberán presentarse los siguientes formularios, según corresponda en cada caso:

a) F. de “Solicitud de inscripción de instituciones de capital emprendedor”, cuyo modelo forma parte integrante de la presente medida como Anexo I (IF-2017-26522253-APN-SECPYME#MP).

b) F. de “Solicitud de inscripción de inversores en capital emprendedor - Persona jurídica, fondo o fideicomiso –previsto en el art. 3, inc. 2, apart. a) de la Ley 27.349–”, cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución, como Anexo II (IF-2017-26608805-APN-SECPYME#MP).

c) F. de “Solicitud de inscripción de inversores en capital emprendedor - Persona humana – previsto en el art. 3, inc. 2, apart. b) de la Ley 27.349–”, cuyo modelo forma parte integrante de la presente medida como Anexo III (IF-2017-26522581-APN-SECPYME#MP).

d) F. de “Solicitud de inscripción de inversores en capital emprendedor - Persona humana – previsto en el art. 3, inc. 2, apart. c) de la Ley 27.349–”, cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución medida como Anexo IV (IF-2017-26522773-APN-SECPYME#MP).

e) F. de “Solicitud de modificación/actualización de información y/o renovación del certificado de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE)”, cuyo modelo forma parte integrante de la presente medida como Anexo V (IF-2017-26522963-APN-SECPYME#MP).

Documentación a acompañar para la inscripción

Art. 17 – A los efectos del cumplimiento del art. 5 de la Ley 27.349, junto con los formularios de solicitud de inscripción correspondientes, deberá acompañarse la documentación que se detalla a continuación:

a) Para las instituciones de capital emprendedor:

I. Estatuto Social y sus modificaciones, de donde surja el objeto único previsto en el art. 3, inc. 1 de la Ley 27.349. Dicho estatuto deberá encontrarse inscripto en el Registro Público correspondiente. Se debe acreditar la constitución bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificaciones, o como sociedad por acciones simplificada, prevista en la Ley 27.349.

II. Acta o documento que acredite la designación de autoridades, vigente al momento de la presentación, en caso de que corresponda, junto con la constancia de inscripción o de inicio de trámite de inscripción ante el Registro Público correspondiente según su jurisdicción.

III. De corresponder, poder suficiente vigente, expedido por escribano público, y Documento Nacional de Identidad (frente y dorso) o pasaporte del apoderado.

IV. En caso de tratarse de un fondo o fideicomiso, se acompañará la documentación que acredite su constitución y la última versión vigente del instrumento correspondiente. En el mismo deberá constar el objeto único previsto en el art. 3, inc. 1 de la Ley 27.349.

V. En caso de tratarse de un fideicomiso, deberá acreditarse el cumplimiento de lo previsto en el art. 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación.

VI. Registro de acciones o documentación que acredite la titularidad de la participación en el capital social o cuotas parte, según corresponda, al momento de la solicitud de inscripción. En caso de tratarse del libro de registro de acciones se deberá adjuntar la rúbrica del mismo por el Registro Público correspondiente.

VII. Propuesta de valor, conforme lo previsto en el art. 18 de la presente resolución y según el modelo que forma parte integrante de la misma como Anexo VI (IF-2017-26523195-APN-SECPYME#MP). Deberán incluirse los antecedentes del solicitante y acreditar experiencia en actividades de capital emprendedor. Podrán acreditar este último requisito las personas humanas que desempeñen cargos de administración y/o dirección de dichas instituciones. Asimismo, deberán acompañarse antecedentes de la sociedad administradora, en caso de existir.

VIII. Declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, suscripta por la institución de capital emprendedor, cuyo modelo forma parte integrante de la presente medida como Anexo VII (IF-2017-26523323-APN-SECPYME#MP). La firma deberá contar con certificación notarial en caso de realizar la presentación en formato papel.

IX. Declaración jurada de cumplimiento con lo previsto en los arts. 9, 14 y 15 de la presente resolución, suscripta por la institución de capital emprendedor, cuyo modelo forma parte integrante del mismo como Anexo VIII (IF-2017-26523455-APN-SECPYME#MP). En caso de realizar la presentación en formato papel, la firma deberá contar con certificación notarial.

b) En el caso que la institución de capital emprendedor designe una sociedad administradora, además de dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto precedente, deberá adjuntar la siguiente documentación de la misma:

I. Estatuto Social y de sus modificaciones: dicho estatuto deberá estar inscripto en el Registro Público que corresponda. Se debe acreditar la constitución bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificaciones o como sociedad por acciones simplificada, prevista en la Ley 27.349.

II. Acta o documento que acredite la designación de autoridades, vigente al momento de la presentación, en caso de que corresponda, junto con la constancia de inscripción o de inicio de trámite de inscripción ante el Registro Público correspondiente según su jurisdicción.

III. Libro de registro de acciones o documentación que acredite la titularidad de la participación en el capital social o cuotas parte, según corresponda, al momento de la solicitud de inscripción.

IV. Documentación que acredite la designación como sociedad administradora de la institución de capital emprendedor.

c) En casos donde los inversores en capital emprendedor invierten en instituciones de capital emprendedor –previstos en los aparts. a) y b) del inc. 2 del art. 3 de la Ley 27.349–, la institución de capital emprendedor correspondiente deberá acompañar:

I. Carta poder otorgada por el inversor en capital emprendedor a favor de la institución de capital emprendedor, conforme al modelo que forma parte integrante de esta medida como Anexo IX (IF-2017-26523578-APN-SECPYME#MP), la cual deberá contar con firma certificada por escribano público y, cuando corresponda, legalizada, o poder especial o general expedido por escribano.

II. Si el inversor en capital emprendedor es: i. una persona jurídica: Estatuto Social y sus modificaciones, debidamente inscripto en el Registro Público que corresponda; ii. un fondo o fideicomiso: documentación que acredite su constitución y sus modificaciones; y iii. una persona humana: Documento Nacional de Identidad.

III. Contrato de inversión suscripto entre el inversor en capital emprendedor y la institución de capital emprendedor y, de corresponder, comprobantes mediante los cuales se acredite el efectivo aporte de inversión realizado por el inversor a la institución de capital emprendedor.

IV. Declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, suscripta por el inversor en capital emprendedor, cuyo modelo forma parte integrante de esta medida como Anexo VII. La firma deberá contar con certificación notarial.

V. Antecedentes de inversión, cuyo modelo forma parte integrante de esta medida como Anexo X (IF-2017-26523744-APN-SECPYME#MP).

VI. Declaración jurada suscripta por el inversor en capital emprendedor, de cumplimiento con lo previsto en los arts. 9, 14 y 15 de la presente resolución, cuyo modelo forma parte integrante de la misma como Anexo VIII. La firma deberá contar con certificación notarial.

La inscripción de esta clase de inversores deberá ser realizada por la institución de capital emprendedor en la cual el inversor hubiera realizado el aporte. En caso que el inversor en capital emprendedor realizara aportes en más de una institución de capital emprendedor, cada una de ellas deberá realizar la inscripción correspondiente.

d) Para los inversores en capital emprendedor que invierten en forma directa en emprendimientos –previsto en el art. 3, inc. 2, apart. c) de la Ley 27.349–:

I. Documento Nacional de Identidad.

II. Contrato de inversión irrevocable suscripto entre el inversor en capital emprendedor y el emprendimiento y, de corresponder, los comprobantes mediante los cuales se acredite el efectivo aporte realizado al emprendimiento.

III. Declaración jurada suscripta por el inversor en capital emprendedor en la cual conste el compromiso de realizar un aporte de inversión en un emprendimiento con las características establecidas en el art. 6 de la presente resolución o la declaración de haber efectivamente realizado ese aporte. En la misma deberá declarar, además, que se da cumplimiento con lo previsto en los arts. 7 y 8 de la presente medida. Dicha declaración deberá confeccionarse conforme al modelo que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo XI (IF-2017-26523847-APN-SECPYME#MP). La firma deberá contar con certificación notarial en caso de realizar la presentación en formato papel.

IV. Declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, suscripta por el inversor en capital emprendedor, cuyo modelo forma parte integrante de esta medida como Anexo VII. La firma deberá contar con certificación notarial en caso de realizar la presentación en formato papel.

V. Declaración jurada suscripta por el inversor en capital emprendedor, de cumplimiento con lo previsto en los arts. 9, 14 y 15 de la presente resolución, cuyo modelo forma parte integrante de la misma como Anexo VIII.

La firma deberá contar con certificación notarial en caso de realizar la presentación en formato papel.

Propuesta de valor

Art. 18 – En cumplimiento de lo previsto en el art. 5, inc. b) de la Ley 27.349 y a los efectos de su inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), las instituciones de capital emprendedor deberán presentar una propuesta de valor que deberá incluir y desarrollar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Equipo y experiencia: deberá acreditar experiencia en la evaluación y gestión de inversiones en emprendimientos y conocimiento específico del Mercado latinoamericano en general, y del argentino en particular.

En el caso de instituciones de capital emprendedor que realicen este tipo de actividades por primera vez, se tendrá en cuenta la experiencia profesional previa de las personas humanas que desempeñen cargos de administración y/o dirección en dichas instituciones o las que integren la sociedad administradora en caso de designarse una.

b) Especialización y tesis de inversión:

I. Descripción de estrategia de inversión y destino de los recursos, ya sea especializada en algún/os sector/es específico/s o con una visión generalista junto con sus fundamentos.

II. Estrategia de formación, selección y evaluación de oportunidades de inversión.

III. Plazo de duración, período de inversión, posibles extensiones del plazo de duración o período de inversión, mecanismos de evaluación e información y demás cláusulas usuales de control y gestión.

IV. Honorarios de administración y por resultado, si los hubiere.

V. Descripción de la política de inversión indicando el monto promedio de las inversiones a realizar, estadio o etapa del emprendimiento, diversificación por sector, montos máximos estimados por emprendimiento, montos previstos para futuras rondas de inversión, entre otros factores que se consideren relevantes.

VI. Retorno esperado.

VII. Enunciación de la estrategia de salida, incluyendo el mecanismo de distribución del producido de las inversiones entre los inversores en capital emprendedor.

VIII. Modelo de reporte periódico a inversores, incluyendo aspectos de valuación, impositivos, ambientales, sociales, de gobierno corporativo, de cumplimiento de obligaciones y de destino de fondos, entre otros.

c) Red de contactos y asociaciones: acreditar alianzas o asociaciones locales e internacionales que pueda tener en relación al proceso de inversión y desarrollo del portafolio de inversiones relacionados con: i. origen de las operaciones; ii. contratación de recursos humanos relevantes; iii. contactos comerciales; iv. atracción de nuevos inversores para futuras rondas de financiación; v. estrategia de salida/venta; y vi. organismos regionales e internacionales abocados.

A los efectos de acreditar los antecedentes y demás cuestiones referidas en los incs. a), b) y c) precedentes, la institución de capital emprendedor deberá acompañar toda otra documentación que considere pertinente, en las formas establecidas en el art. 12 de la presente resolución.

Tabla de evaluación

Art. 19 – A los efectos de la evaluación de la propuesta de valor, se utilizará la “Tabla de evaluación de la propuesta de valor” que, como Anexo XII (IF-2017-26523981-APN-SECPYME#MP), forma parte de la presente medida, en la cual se establecen diferentes aspectos sujetos a evaluación, a los cuales se les asignará un puntaje mínimo de un punto y un puntaje máximo de diez puntos.

A los fines de su ponderación, cada aspecto será multiplicado por un coeficiente que surge de la citada tabla. La suma de los puntajes de cada aspecto luego de ponderados resultará en una cifra de entre uno y diez puntos, siendo dicha cifra el puntaje final asignado.

A fin de calificar para poder obtener la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), la institución de capital emprendedor deberá alcanzar un puntaje final mínimo de cuatro puntos.

La evaluación estará a cargo de la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, quien examinará la información y documentación presentada.

Art. 20 – En caso de que la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, formule observaciones a la solicitud de inscripción y/o documentación acompañada, notificará de las mismas al presentante, quien deberá subsanarlas en un plazo no mayor a diez días hábiles. De igual modo se procederá en caso que la mencionada Dirección Nacional entendiera necesario o conveniente que el solicitante amplíe la información y/o documentación presentada. La no presentación en tiempo y forma de la información requerida implicará el rechazo de pleno derecho de la solicitud de inscripción, lo cual será debidamente notificado al presentante.

Aprobación o rechazo

Art. 21 – En caso de no existir observaciones o una vez cumplido el plazo previsto en el art. 20 de la presente resolución, la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación o rechazo de la inscripción.

En caso de aprobación de la inscripción, la mencionada Dirección Nacional emitirá el certificado de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), el cual acredita la registración en el mismo y cuyo modelo como Anexo XIII (IF-2017-26524089-APN-SECPYME#MP) forma parte integrante de la presente medida.

Cada persona humana o jurídica que se inscriba al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) poseerá un único e irrepitible número de registro que será utilizado como identificador para futuras presentaciones.

Validez del certificado

Art. 22 – El certificado de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Para renovar el certificado de inscripción en el dicho Registro, se deberá presentar el formulario de solicitud de modificación/actualización de información y/o renovación, cuyo modelo obra como Anexo V de la presente resolución. Dicha renovación podrá solicitarse a partir de los cuarenta días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

Una vez finalizado el plazo de vigencia del certificado de inscripción y hasta tanto no se efectúe la correspondiente renovación, los sujetos inscriptos en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) no dispondrán de un certificado válido a los efectos de presentar solicitudes en el marco de la Ley 27.349.

Ampliación de información y/o documentación

Art. 23 – En cualquier momento, ya sea de modo previo o posterior a la inscripción, la Dirección Nacional de Capital Emprendedor podrá requerir a los presentantes cualquier otra información y/o documentación adicional a los efectos de verificar la veracidad de los datos solicitados, y de ampliar y/o aclarar la información brindada.

Art. 24 – En caso de que se comprobara falsedad de los datos, información y/o documentación aportada por los sujetos inscriptos o el incumplimiento por su parte de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), serán de aplicación las sanciones previstas en el art. 12 de la Ley 27.349. En tal sentido, la inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en dicho registro será por el período de dos años contados a partir de la baja de la inscripción en el mismo.

El incumplimiento de lo previsto en el art. 3 de la presente resolución, también tendrá como consecuencia las sanciones dispuestas por el art. 12 de la Ley 27.349, y la inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) será por el período de un año contado a partir de la baja de la inscripción en el citado Registro.

La Dirección Nacional de Capital Emprendedor podrá informar a cualquier otro organismo nacional, provincial y/o municipal que a su criterio pudiera tener interés legítimo en conocer dicha situación, a fin de que tome las medidas que resulten pertinentes en el marco de la normativa aplicable.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el tercer párrafo del art. 7 de la mencionada ley, se dará intervención a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, a fin de que dicho organismo efectúe los reclamos pertinentes.

Modificaciones

Art. 25 – Cualquier modificación o cambio que se produzca con relación a los datos declarados en oportunidad de presentarse la solicitud de inscripción o posteriormente, deberá ser comunicada dentro del plazo de treinta días hábiles de producidas mediante el F. de “Solicitud de modificación/actualización de información y/o renovación del certificado de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE)”, cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución como Anexo V, debiendo presentarse la documentación que acredite tales modificaciones.

Baja a petición

Art. 26 – Podrán solicitar la baja del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) aquellos sujetos que:

a) No hayan solicitado previamente el beneficio fiscal establecido en el art. 7 de la Ley 27.349.

b) No tengan obligaciones pendientes con la Dirección Nacional de Capital Emprendedor o con la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, Con relación a la Ley 27.349, su reglamentación y la demás normativa dictada al respecto.

Art. 27 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28 – De forma.

[ANEXO I](#)

[ANEXO II](#)

[ANEXO III](#)

[ANEXO IV](#)

[ANEXO V](#)

[ANEXO VI](#)

[ANEXO VII](#)

[ANEXO VIII](#)

[ANEXO IX](#)

[ANEXO X](#)

[ANEXO XI](#)

[ANEXO XII](#)

[ANEXO XIII](#)